

(Resolución de 3 de febrero de 2006 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Ayuntamiento de Zamora.—Se modifica la forma de provisión del puesto de Secretaría de clase primera, pasando del sistema de libre designación al de concurso de méritos.

(Resolución de 7 de febrero de 2006 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Diputación Provincial de Cuenca.—Se clasifica el puesto de Intervención de clase primera, a efectos de su provisión por el sistema de libre designación.

(Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Diputación Provincial de Lleida.—Se clasifica el puesto de Secretaría de clase primera, a efectos de su provisión por el sistema de libre designación.

(Resolución GAP/3448/2005, de 15 de noviembre de la Dirección general de Administración Local de la Generalitat de Catalunya).

Diputación Provincial de León.—Se modifica la forma de provisión del puesto de Secretaría de clase primera, pasando del sistema de libre designación al de concurso de méritos.

(Resolución de 10 de enero de 2006 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

MINISTERIO DE CULTURA

5448

ORDEN CUL/851/2006, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Departamento.

El Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con el carácter de Organismo Autónomo, para llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas, establece en el artículo 8.3, como medios económicos del Organismo, «los ingresos de Derecho público o privado que le corresponda percibir».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos puede hacerse bien por orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos a propuesta de éste, bien directamente por los organismos públicos, previa autorización del departamento ministerial del que dependan.

Hasta ahora los precios públicos relativos a los servicios prestados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales han estado rigiéndose conjuntamente con los del resto del Departamento por la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, por la que se reguló la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y se establecieron los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

La especificidad de los servicios prestados tradicionalmente por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en su conjunto, y señaladamente por la Filmoteca Española, Subdirección General del Organismo, así como la prestación de nuevos servicios que permite la actual dotación de infraestructuras, aconsejan que tanto la modificación de la cuantía de los precios ya existentes como el establecimiento de otros que no estaban previstos en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, se hagan a partir de ahora por medio de regulación separada aprobada directamente por el propio organismo autónomo, para lo que se hace imprescindible la modificación de la citada orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995.*

Quedan derogadas las previsiones referidas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales contenidas en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, que regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y establece los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

Disposición transitoria única. *Aplicación transitoria de los precios públicos fijados en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995.*

Las previsiones referidas al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales contenidas en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, que regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y establece los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, seguirán vigentes hasta que se aprueben los nuevos precios públicos por dicho organismo autónomo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2006.

CALVO POYATO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5449

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Planta desaladora para garantizar los regadíos del Tránsito Tajo-Segura», promovido por la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S. A. (ACUAMED).

1. *Objeto, justificación y localización del proyecto.*—La Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) suscribe en mayo del 2005 un Acuerdo de Intenciones con el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura y es el encargado de promover la actuación proyectada, actuando el Ministerio de Medio Ambiente como órgano sustantivo.

La cuenca del Segura sufre escasez de recursos hídricos en relación con su demanda, pese a las aportaciones del Tránsito Tajo-Segura destinadas a diferentes zonas regables situadas en las provincias de Murcia, Almería y Alicante. Por este motivo se justifica el proyecto de construcción de una desaladora en Torreveja que tiene por objeto generar los recursos necesarios para completar las demandas de las zonas que actualmente reciben riegos del trasvase. Dicho proyecto responde a lo establecido en la Ley 11/2005, de 22 de Junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, en su anexo IV apartado 2.1.b. «Planta desaladora para garantizar los regadíos del trasvase Tajo-Segura.»

El ámbito de actuación se localiza en los términos municipales de Orihuela, San Miguel de Salinas y Torreveja, al sur de la provincia de Alicante, en la Comunidad Valenciana.

2. *Descripción del proyecto.*—El proyecto consiste en la construcción de una planta desaladora, que funcionará mediante la tecnología de ósmosis inversa, con una producción anual de 60 Hm³/año, es decir unos 180.000 m³/día, en las inmediaciones del núcleo urbano de Torreveja.

Las conducciones de toma y vertido se localizarían en el núcleo urbano de Torreveja, en el entorno del puerto de Torreveja. El punto de toma de agua bruta (agua de mar) se compone de estación de bombeo y conducción de 1.600 mm. de diámetro, con una longitud de tubería de aproximadamente 2 km. El sistema de vertido del efluente con un caudal de 2,5 m³/s se realiza mediante tramo difusor al pie de la escollera de la cara externa del dique de Levante del puerto de Torreveja. Sistema de vertido que se establece en aplicación de la condición del punto 7.1 de la presente Resolución.

Las conducciones de agua producto (agua depurada) se dirigirán al embalse de La Pedrera, realizando descargas intermedias en su trazado tanto en el canal del Campo de Cartagena como en el depósito de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El suministro eléctrico de la planta, se proyecta una acometida y subestación tipo GIS 220 Kv en el recinto de la planta desaladora. La alimentación a la subestación se realizará por medio de una línea (700 m) de transmisión de 220 Kv procedente de la subestación que proyecta construir la compañía suministradora en las inmediaciones del cementerio de Torreveja. Esta línea será enterrada bajo conducto. El tendido eléctrico, que permitiría y facilitaría la conexión a la red de las instalaciones proyectadas, discurre por terrenos calificados como no urbanizables.